



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 26 de octubre de 2020.

VISTOS:

El Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 26 de octubre de 2020, la Denuncia de Oficio contra el Licenciado HUMBERTO POMPEYO LOVON CHAVEZ de fecha 05 de junio de 2020, Informe Precalificadorio N° 001-2020-CVED/CEP, Resolución N° 527-20-CN/CEP de fecha que inicia Procedimiento Ético Disciplinario e Informe Final de la Etapa de Investigación N° 001-2020-CACyPD/CEP de fecha 09 de setiembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República;

Que, el art. 76° del Código Civil señala lo siguiente: "La existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas. La persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación";

Que, el artículo 21, literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú señala: "Decana Nacional: Es la máxima autoridad representativa de la profesión". El artículo 13°, literal a) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, confiere a la Decana Nacional: "a) Representar al Colegio ante los poderes del Estado, instituciones y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales; b) Convocar, presidir y dirigir el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional; c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes; f) Ejercer la Representación Legal";

Que, el art. 64° del Código Procesal Civil en calidad de representante legal o procesal prescribe: "Las personas jurídicas están representadas en el proceso de acuerdo con lo que dispongan la Constitución, la ley o el respectivo estatuto";



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el EXP N° 518-2004-AA/TC, estableció el siguiente marco normativo: *"En cuanto a las personas jurídicas, éstas son representadas procesalmente por los gerentes o los administradores de las sociedades mercantiles o civiles, quienes gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal por el solo mérito de serlo. (...) de modo que, para ejercer la representación procesal mencionada, bastará la presentación de la copia notarialmente certificada del documento donde conste el nombramiento debidamente inscrito, conforme a los dispositivos legales vigentes"*;

Que, el primer párrafo del artículo 140 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN dispone que *"Los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición"*;

Que, el certificado de vigencia de poder otorgado por persona jurídica sirve para confirmar que la inscripción del representante legal en la partida registral de la persona jurídica está vigente. Este certificado, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), permite al representante legal identificarse como tal, mantener su situación actualizada y validar las gestiones que realice a nombre de la persona jurídica;

Que, consta registrado y vigente el poder en la partida electrónica N° 13395182 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima a favor de la Mg. La Rosa Huertas Liliana Del Carmen, identificada por DNI N° 10374314 en calidad de Representante Legal del Colegio de Enfermeros del Perú, en el Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley, Asiento N° A00021, en el cargo de Decana Nacional. Facultades aprobadas en el Acto Electoral del 10 de diciembre del 2017, cuyo resultado fue aprobado por la sesión ordinaria del Consejo Nacional del 19 de febrero del 2018, para el periodo comprendido entre el 29 de enero del 2018 al 28 de enero del 2021;

Que, de los documentos de vistos, el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 26 de octubre de 2020, la Denuncia de Oficio contra el Licenciado HUMBERTO POMPEYO LOVON CHAVEZ de fecha 05 de junio de 2020, Informe Precalificadorio N° 001-2020-CVED/CEP, Resolución N° 527-20-CN/CEP de fecha que inicia Procedimiento Ético Disciplinario e Informe Final de la Etapa de Investigación N° 004-2020-CACyPD/CEP de fecha 09 de setiembre de 2020, se le acusa de haber participado con la señora Mónica Yanet Ríos Torres en la ilegalidad de su accionar irrogándose el cargo de Vocal IV, cargo que nunca ostento. El Lic. Humberto Pompeyo Lovón Chávez debió evaluar y oponerse a las gestiones realizadas por la ex Vicedecana Licenciada Mónica Yanet Ríos Torres, la ex Secretaria I Licenciada Norah Milagros Palomares Villanueva y el ex Vocal II José Grados Apolinario por ser acciones ilegales, antiéticas e inmorales; en vez de ello, se *coludió* con las mencionadas personas para irrogarse los cargos del Consejo Directivo Nacional. Las consecuencias legales de apoyar estas acciones configuran actos de inmoralidad **al vulnerar lo establecido en el Código de Ética y Deontología arts. 45°, 46°, 47°, 77°, 78° y 87°** y las faltas tipificadas en el inciso c.1 y d.1 del artículo 49° - De las Sanciones, del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, por lo que se recomienda aplicar la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por 12 meses;

Que, por comprobarse que el Lic. Humberto Pompeyo Lovón Chávez tuvo conocimiento y aceptó el "puesto" de Vocal IV en el pseudo Consejo Directivo Nacional presidido por la señora Mónica Yanet Ríos Torres, vacada en Consejo Directivo Nacional por faltas graves a la moral y la ética, además de faltas graves al Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú; haciéndole partícipe, apoyando y secundando a la ex Vicedecana, ex Secretaria I y ex Vocal II en las gestiones ilegales del pseudo Consejo Directivo Nacional.

Que, en el Informe Precalificadorio N° 01-2020-CVED-CEP se puede concluir que existe una acumulación objetiva de actos ilegales, antiéticos e inmorales cometidos por el Licenciado Humberto Pompeyo Lovón Chávez en calidad de Enfermero colegiado del Colegio de Enfermeros del Perú, al no honrar su "Compromiso de Honor" incumpliendo los artículos 45°, 46°, 47°, 77°, 78° y 87° del Código de Ética y Deontología aprobado por Resolución N° 322-09-CN/CEP de fecha 14 de enero del 2009. En el informe Final de la Etapa de Investigación N° 0004-2020-CACyPD/CEP de fecha 09 de setiembre de 2020 se puede llegar a la certeza que el LIC. HUMBERTO POMPEYO LOVON CHAVEZ, ha cometido faltas antiéticas,



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

inmorales y anti estatutarias, al coludirse con la ex Vicedecana, ex Secretaria I y ex Vocal II del Consejo Directivo Nacional, irrogándose y usurpando el cargo de Vocal IV, apareciendo como VOCAL IV en el membretado de diversos documentos que emite el pseudo consejo directivo nacional dirigido por la señora Mónica Janet Ríos Torres, un Pseudo Consejo Directivo Nacional ilegal y sin representación legal alguna, generando obstrucción a la marcha administrativa del Colegio de Enfermeros del Perú, perjudicando y estafando a las más de 90 mil colegiadas, además de negar sistemáticamente la institucionalidad vigente del Colegio de Enfermeros del Perú posicionando su apoyo a miembros del Consejo Directivo Nacional que se encuentran sancionados por falta grave, expulsados de la orden y actualmente VACADOS en Registros Públicos conforme al asiento A00027 de la Partida N° 13395182 del Registro de Personas Jurídicas. Los actos cometidos por el Licenciado Lovón van en contra del estatuto, el Reglamento y el Código de Ética y Deontología, afectando el honor y la buena reputación de los miembros del Consejo Directivo Nacional y de nuestra institución;

Que, a través de la Resolución N° 506-20-CN/CEP de fecha 25 de junio de 2020 se aprueba el Manual del Procedimiento Administrativo Electrónico, en el cual se establece en su numeral 3, el procedimiento para llevar a cabo el Proceso Administrativo Ético – Disciplinario Electrónico;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia el cargo de Secretaria I, y en conformidad con lo establecido en el Estatuto de Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR DOCE (12) MESES AL LICENCIADO HUMBERTO POMPEYO LOVON CHAVEZ, por razón de comisión de falta grave por haber incurrido en las faltas establecidas en los incisos c.1 y d.1 del Reglamento del Estatuto de Colegio de Enfermeros del Perú y por haber vulnerado el Código de Ética y Deontología en sus artículos: 45°, 46°, 47°, 77°, 78° y 87°.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCION AL LICENCIADO HUMBERTO POMPEYO LOVON CHAVEZ OTORGANDOLE UN PLAZO DE 15 DÍAS HABILES para que pueda presentar su recurso de reconsideración.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Mg. Liliiana Del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú



Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II - CDN
Colegio de Enfermeros del Perú